



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL
SABANALARGA-ATLÁNTICO

Rad. EJECUTIVO #2019- 00781-00
DEMANDANTE: JOSE LUIS SOTO AMAYA.
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA LILA V S A S.

Señor juez informo a usted del presente ASUNTO en el cual , el apoderado solicitante manifiesta al despacho que mediante este escrito solicita el Retiro de la demanda con todos sus anexos y traslados , paso a su despacho para que se sírvase proveer .
Sabanalarga- Atlántico.

01 JUL 2020

Julio Alejandro Díaz Moreto
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO. 01 JUL 2020

Visto el anterior informe secretarial, podemos observar que la anterior solicitud es procedente, con fundamento en lo establecido en el artículo 92 del C- G. P, debido a que los demandados señores COMERCIALIZADORA LILA V S A S , aún no se han notificados del Mandamiento de Pago librado en su contra.- y por consiguiente se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares decretadas

Téngase autorizada a LEIDYS LUCIA GONZALEZ VELASQUEZ quine presenta C. C # 1.068.817.380, para que retire la presente demanda con todos sus anexos y traslados,

Por haberse ordenado y retirados los oficios por parte de la parte demandante sobre las medidas cautelares sobre los dineros que percibas la sociedad demandad en la Gobernación Departamental y Alcaldía Municipal de Sabanalarga , se ordena condenar a la parte ejecutante JOSE LUIS SOTO AMAYA al pago de perjuicios causados con las medidas ordenadas siguiendo los principios establecidos en el artículo 283 del C. G. P .

Hágase la respectiva anotación en el libro Radicador-

Por lo anterior esta agencia judicial.

RESUELVE

PRIMERO.- - Ordénese el retiro y entrega de la presente demanda Ejecutiva a LEIDYS LUCIA GONZALEZ VELASQUEZ quine presenta C. C # 1.068.817.380, con todos sus anexos y traslados de la demanda, iniciada por JOSE LUIS SOTO AMAYA a través de apoderado judicial, en contra de LA COMERCIALIZADORA LILA V S A S por las consideraciones y razones expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Condénense al pago de perjuicios a la parte ejecutante, JOSE LUIS SOTO AMAYA por las razones antes expuestas., sujetándose al trámite establecido en el art 283 del C. G. P .

TERCERO.- Archívese lo actuado por el despacho y realícese la respectiva anotación en el libro radicador.-

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ**

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

JUZGADO 1o. PROMISCOU MPAL - SILARGA
SECRETARIA
02 JUL. 2020
Sabanalarga
El auto anterior se notificó por estado.
036 en la fecha
JDM del